I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 8/2026, de 16 de noviembre, de medidas urgentes en materia de atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha. [2026/8315]

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto reforzar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) en Castilla-La Mancha mediante la adopción de medidas de mejora de los servicios y prestaciones dirigidas a las personas en situación de dependencia.

El Real Decreto-Ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ha incrementado sustancialmente las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado que reciben las comunidades autónomas por cada persona beneficiaria del SAAD.

Asimismo, la Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española, incorpora numerosas medidas de refuerzo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, orientándolo hacia un modelo basado en el enfoque de derechos, la vida independiente y la atención personalizada.

La mejora de los servicios y prestaciones destinados a las personas en situación de dependencia constituye un objetivo prioritario de las políticas de Castilla-La Mancha. Por ello, resulta imprescindible trasladar el incremento de la financiación estatal y las mejoras introducidas en la normativa a los servicios y prestaciones económicas que integran el SAAD en Castilla-La Mancha. Con esta finalidad, se adoptan las siguientes medidas urgentes para su refuerzo.

En primer lugar, se incrementan en un veinte por ciento los importes máximos y mínimos de las prestaciones económicas reguladas en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, y se actualizan los costes de referencia de las prestaciones económicas vinculadas a los servicios de atención residencial, centro de día de atención a personas con discapacidad, centro de día de atención a personas mayores, centro de noche y promoción de la autonomía personal. Este mismo incremento se aplica a las prestaciones económicas ya reconocidas a la entrada en vigor de esta ley, con la finalidad de que la mejora alcance tanto a las personas beneficiarias actuales como a quienes se incorporen posteriormente al SAAD en Castilla-La Mancha.

En segundo lugar, se refuerzan los servicios de atención residencial, estancias temporales y centro de día que forman parte del Catálogo de servicios y prestaciones del SAAD, mediante el incremento de los precios del concierto social. Esta medida tiene por objeto adecuar la financiación pública al coste efectivo de los servicios, preservar la sostenibilidad económica de las entidades prestadoras y garantizar la continuidad y calidad de estos recursos esenciales.

Artículo 1. Actualización de las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se actualizan las cuantías máximas y mínimas mensuales de las prestaciones económicas previstas en el Decreto 1/2019, de 8 de

enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, para los Grados I, II y III de dependencia, quedando fijadas en los siguientes importes:

a) Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica de cuidados en el entorno familiar
III	986,80 euros	986,80 euros	546,48 euros
II	588,05 euros	960,00 euros	379,08 euros
I	414,00 euros	414,00 euros	216,00 euros

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será de 896,70 euros mensuales.

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será de 534,36 euros mensuales.

b) Cuantías mínimas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica de cuidados en el entorno familiar
III	240,00 euros	240,00 euros	240,00 euros
II	180,00 euros	180,00 euros	180,00 euros
I	120,00 euros	120,00 euros	120,00 euros

Artículo 2. Actualización de los costes de referencia de las prestaciones económicas vinculadas al servicio.

Con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se actualizan los siguientes costes de referencia previstos en el artículo 31 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, para la determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio, quedando fijados en los siguientes importes:

1. Servicio de atención residencial: 1.800 euros mensuales.
2. Servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, servicio de centro de día de atención a personas mayores y servicio de centro de noche: 780 euros mensuales.
3. Servicio de promoción de la autonomía personal: 25 euros por hora.

Artículo 3. Actualización de los importes de las prestaciones económicas reconocidas.

Con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se incrementarán de oficio en un veinte por ciento las cuantías de las prestaciones económicas reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, a las personas en situación de dependencia, sin que el importe resultante pueda superar la cuantía máxima ni ser inferior a la cuantía mínima aplicable a la correspondiente prestación y grado de dependencia. No obstante, en el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio y de asistencia personal, el importe resultante no podrá superar el coste del servicio cuando este sea inferior.

Artículo 4. Actualización de los precios del concierto social para el servicio de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centros de día para personas mayores.

Se actualizan los precios por plaza y día del concierto social para los servicios de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centros de día para personas mayores, convocado por la Orden 51/2022, de 9 de marzo, de

la Consejería de Bienestar Social, y prorrogado por Resolución de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Mayores, que quedan fijados en los siguientes importes, IVA incluido:

Tipo de plaza	Precio (plaza/día)
Plaza residencial para personas en situación de dependencia de grado III	70,00 euros
Plaza residencial para personas en situación de dependencia de grado II	60,00 euros
Plaza residencial para personas en situación de dependencia de grado I	48,00 euros
Plaza residencial para personas sin grado de dependencia reconocido	42,00 euros
Plaza residencial en estancia temporal	55,00 euros
Plaza en centro de día de atención general	35,00 euros
Plaza en centro de día especializado en atención a personas con Alzheimer u otras demencias	40,00 euros

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas y los costes de referencia previstos en esta ley serán de aplicación a los procedimientos que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación y respecto de los cuales no se haya dictado resolución.

Disposición final primera. Modificación y actualización de importes y precios.

1. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para modificar o actualizar, mediante orden, los importes establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de esta ley.

2. Los precios del concierto social establecidos en el artículo 4 podrán modificarse o actualizarse conforme al procedimiento, los criterios y el mecanismo de revisión aplicables en cada momento al concierto social.

Disposición final segunda. Efectos económicos.

1. Las cuantías previstas en los artículos 1 y 2 producirán efectos económicos en las prestaciones económicas que se reconozcan a partir de la entrada en vigor de esta ley.

2. La actualización de las prestaciones económicas reconocidas, prevista en el artículo 3, se realizará de oficio y producirá efectos económicos a partir de la entrada en vigor de esta ley.

3. Los precios del concierto social establecidos en el artículo 4 se aplicarán a las plazas concertadas desde la entrada en vigor de esta ley, tanto en los acuerdos de acción concertada vigentes como en los que se suscriban como consecuencia de los procedimientos de incorporación de entidades y centros al concierto social. A tal efecto, la Consejería competente en materia de servicios sociales formalizará las adendas a los acuerdos vigentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Toledo, 16 de noviembre de 2026

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ